



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES – NOMBRE - DOMICILIO - DISTINTIVOS - ÁMBITO TERRITORIAL - DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. GENERALIDADES. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO**, es una entidad gremial, con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, pero capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, que busca la cría, el mejoramiento y fomento de las razas caballares criollas en sus distintos pasos o andares, incluidos los mulares y asnales, así mismo la identificación genética.

PARAGRAFO. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO**, se le reconoció personería jurídica concedida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 49 de fecha 30 de Abril de 1.947, regida por estatutos elaborados el 23 de Noviembre de 1.946. , como consta en el acta numero dos (2).

Estos iniciales estatutos fueron reformados como se desprende en la escritura 1.946 del 22 de Mayo de 1.962 de la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá, habiéndose conservado la inicial denominación de la entidad.

Luego fueron reformados los estatutos como consta en la escritura 4192 de fecha 27 de Octubre de 1.966, de la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá y la institución paso a denominarse **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO COLOMBIANO Y FOMENTO EQUINO.**

Por medio de la escritura 349 de fecha 26 de Marzo de 1.976 de la Notaria 22 del Circuito de Bogotá D.E., que protocolizó una tercera reforma de estatutos, la institución pasó a denominarse **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASO Y FOMENTO EQUINO (ASDEPASO).**

Por medio de la Escritura No. 0324 de fecha Marzo 4 de 1.981 de la Notaria 22 del Circuito de Bogotá se efectuó la protocolización de otra reforma de los estatutos, y la institución pasó a denominarse **ASOCIACIÓN NACIONAL DE**

CRIADORES DE CABALLOS DE PASO COLOMBIANO Y FOMENTO EQUINO “ASDEPASO”.

Esta reforma de estatutos aparece aprobada por resolución 491 del 14 de Septiembre de 1.981 del Ministerio de Agricultura.

Posteriormente por Resolución número 00574 de fecha 13 de Septiembre de 1.996, proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se aprobó la reforma de estatutos acordada en Asamblea General Ordinaria, realizada el día 24 de Abril de 1.996, donde se acordó como nuevo nombre de la institución el de **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO “ASDEPASO”**, nombre con el cual se conoce en la actualidad.

ARTÍCULO 2. NOMBRE.- Esta asociación se denominará **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO**, sigla y distintivo con la cual se dará a conocer y que usará para el giro normal de sus actividades.

ARTÍCULO 3. DISTINTIVOS.- Los distintivos serán: El nombre de **“ASDEPASO”**; un escudo el cual será en forma de herradura, en el interior se destaca la cabeza de un ejemplar equino criollo de color negro con apero de cabeza y con fondo en forma transversal, la mitad naranja y la otra mitad rojo. Sobre la herradura está inscrito el nombre de la asociación; una bandera, la cual será de color blanco y en la mitad llevara impreso el escudo de la asociación.

ARTICULO 4. DOMICILIO. El domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y / o cualquier Municipio de Cundinamarca.

PARAGRAFO. La Asociación podrá establecer sucursales o dependencias, en otros municipios del país o del exterior, cuando las necesidades así lo requieran.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO**, tendrá un término de duración de cien (100) años contados desde su fundación.

CAPÍTULO II

ARTICULO 6. OBJETO DE LA ASOCIACION

La Asociación ha tenido y tiene por objeto principal el mejoramiento y fomento de los caballos de pasos colombianos en sus distintos pasos o andares, incluidos los mulares y asnales, así mismo la identificación genética, expedición de registros, expedición de certificaciones de los ejemplares y comercialización de los mismos; todo de acuerdo con lo establecido o que se establezca en

leyes, estatutos y demás normas expedidas por las respectivas autoridades competentes y que regulen los fines de la Asociación. De igual manera avalará los eventos equinos en sus diferentes categorías en Bogotá D.C y Cundinamarca. Además podrá autorizar los eventos equinos que se realicen en el Departamento de Cundinamarca, otorgando la categoría de festival, o grado que corresponda a cada una de las exposiciones equinas y sus plazas; todo ello en acatamiento de los estatutos de **FEDEQUINAS**, la que impone las normas reguladoras.

Deberá expedir los reglamentos y disposiciones que considere pertinentes para establecer las normas técnicas y disciplinarias que deban de cumplir sus asociados, los terceros a ella vinculados, las exposiciones y sus plazas preservando la moral y las buenas costumbres.

La ASOCIACION además deberá:

- A. Fomentar la actividad equina a todos los niveles desde la reproducción y cría de caballos hasta su desarrollo. Para tal efecto buscará todos los medios posibles para enseñar, patrocinar y dar a conocer cuáles son las características del caballo de pasos colombianos y/o procurará su conservación y mejoramiento. Actividad que también desarrollará respecto de los asnales y mulares. Para tales efectos fomentará los experimentos, clínicas, conferencias, seminarios, reuniones, congresos que tengan por objeto el mejoramiento de las razas.
- B. Realizar todas las actividades que se consideren necesarias para vincular el mayor número de personas al gremio del caballo de pasos colombianos, procurando que dicha actividad se convierta además en un actividad de recreación y deporte que genere nuevos mercados y alternativas para los asociados. En desarrollo de este objetivo deberá de fomentar en la niñez y en la juventud colombiana la actividad caballística para lo cual realizará los eventos, exposiciones, competencias que hagan partícipes a las nuevas generaciones colombianas de esta actividad, reglamentándolas, organizándolas y promoviéndolas.
- C. Crear escuelas de chalanería y clínicas para equinos.
- D. Fomentar en sus sedes actividades sociales, pedagógicas, ilustrativas o de recreación que promuevan la actividad caballística.
- E. Desarrollar un código de ética que permita enaltecer la actividad del caballo en Colombia, procurando que sus asociados cumplan dicho código y sean ejemplo para el gremio.
- F. Fomentar la realización de festivales, ferias y exposiciones equinas en su ámbito territorial y hacer cumplir todos los reglamentos y demás disposiciones que FEDEQUINAS señale para la celebración de exposiciones o exposiciones equinas, lo mismo que para el juzgamiento de ellas; siendo deber principal de la ASOCIACION el tomar todas las medidas que considere necesarias para que los eventos y exposiciones se realicen de la mejor manera, que los juzgamiento correspondan a las exigencias técnicas y reales demostradas en el evento, todo ello en beneficio de la actividad caballística.

- G. Llevar la representación de los asociados, expositores y propietarios de caballos de pasos colombianos ante cualquier otra asociación nacional o extranjera y procurar su vinculación a conferencias, congresos, eventos, exposiciones y demás que fomenten y mejoren nuestros objetivos, asociarse con ellas y lograr un mejor futuro para el caballo de pasos colombianos.
- H. Llevar los libros genealógicos de la raza de los ejemplares registrados en la asociación. Para tal efecto deberá llevar los registros y archivos con métodos de reconocido valor técnico
- I. Establecer como necesario, a sus asociados, la identificación genética de los ejemplares de su propiedad, por ADN y la identificación con microchip.
- J. Servir de medio de comunicación y enlace, además de vocero de los asociados con otras asociaciones, con FEDEQUINAS y con las demás autoridades tanto nacionales como departamentales que por cualquier concepto tengan injerencia en esta actividad y buscar con ellos la difusión, el mejoramiento y el fomento del caballo de pasos colombianos, como también buscar con ellos las mejores soluciones a los problemas que se presenten en el gremio y trazar los planes de desarrollo que procuren un mejor posicionamiento de nuestro gremio.
- K. Hacer cumplir el Código de sanciones que expida FEDEQUINAS a quienes incumplan con sus Estatutos y Reglamentos.
- L. Hacer cumplir los presentes estatutos, imponiendo las sanciones que estos señalen a los asociados que los incumplan.
- M. Realizar peritajes, por solicitud de autoridad judicial o por cualquier particular.
- N. Solicitar ante las entidades oficiales leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos tendientes a fomentar la especie equina.
- O. Asesorar a los asociados en cualquier trámite o diligencia ante FEDEQUINAS o cualquier autoridad competente.
- P. Brindarle a cualquier asociado activo, todo el apoyo y asesoría que requiera, cuando curse en su contra, cualquier tipo de proceso, ya sea ante FEDEQUINAS, cualquier AUTORIDAD NACIONAL o ante otra ASOCIACION y velar siempre porque se cumpla el debido proceso.
- Q. Todas las demás actividades anexas y complementarias con las anteriores.

Para el logro de todos los anteriores fines señalados, la ASOCIACION podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de todo tipo con terceras personas, tomar en arrendamiento bienes, organizar y administrar pesebreras para el cuidado de ejemplares de los asociados y/o de terceras personas, abrir cuentas bancarias, girar, endosar, recibir, cualesquier título valor, cancelarlos; además podrá formar y constituir una unidad de negocios para el logro de los fines de la asociación y en general realizar todos los actos que considere necesarios y que no sean contrarios a la ley o las buenas costumbres y que procuren la obtención de cualesquiera de los objetivos antes señalados.

CAPÍTULO III

ARTICULO 7. PATRIMONIO.- _El patrimonio de la **ASOCIACION** estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad poseen y los que en un futuro adquiera de manera onerosa , por las valorizaciones y frutos de su actividad; además por todas las donaciones que se le hagan sean de entidades públicas o privadas, los auxilios que cualesquiera entidad oficial o privada le otorgue y principalmente por las cuotas de afiliación y sostenimiento mensuales de administración y las extraordinarias que señale la asamblea; además por el producto del cuidado de animales en las instalaciones de la sede campestre, cursos de adiestramientos y los beneficios que se obtengan por la realización de exposiciones y eventos.

PARAGRAFO: Todos los dineros que por cualquier concepto ingresen a la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO**, no podrán ser, por ningún motivo objeto de distribución, entre los Asociados. Los dineros que mensualmente entreguen los asociados se considerarán cuotas de administración, sostenimiento y a ellas podrán acudir los directivos para la prestación de los servicios y el cumplimiento de los deberes por lo que fue fundada. En consecuencia ningún asociado podrá solicitar el reembolso de ningún dinero.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS - ADMISIÓN - DERECHOS - DEBERES - PROHIBICIONES, RETIROS Y EXCLUSIÓN.

ARTICULO 8. ASOCIADOS. La **ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO**, tendrá estas clases de asociados:

- 1.- Asociados Honorarios.
- 2.- Presidentes Honorarios.
3. Asociados Activos.

1. Son Asociados Honorarios las personas que por los cargos que desempeñen a la nación o a los gremios que se relacionan con la actividad caballística, o por los servicios prestados a la **ASOCIACION**, merezcan ser honrados con tal distinción. Para tal efecto se consideran Asociados Honorarios el Presidente de la República, su Ministro de Agricultura y el Secretario de Agricultura de Cundinamarca y las entidades educativas universitarias que enseñen dentro de sus programas la medicina veterinaria y de más carreras afines con la cría del caballo de pasos colombianos.

Los asociados honorarios tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y decisiones que se tomen en la **ASOCIACION**.

2. Serán Presidentes Honorarios quienes habiendo desempeñado alguna vez la Presidencia de la Asociación por período completo y además hubiere prestado excepcionales servicios a la Asociación y a la cría de caballos de pasos colombianos, sean merecedores de tan especial distinción.

Los Presidentes Honorarios, solamente pueden ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, con el voto secreto de las dos terceras (2/3) partes de la votación general.

Los Presidentes Honorarios, tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación; y podrán concurrir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta la regla general de un solo voto por asociado cualquiera que sea su condición dentro de la Asociación.

3. Son asociados **ACTIVOS** todos los asociados que hasta hoy integran la **ASOCIACION** y que aparezcan inscritos en la misma y los nuevos asociados que ingresen de conformidad con este reglamento y con la decisión que para su ingreso tome la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Ningún asociado tendrá prerrogativa o derecho sobre otro asociado. Si existieron prerrogativas o derechos en anteriores estatutos, estos quedan revocados inmediatamente.

ARTÍCULO 10.- ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS.

Serán admitidos como asociados, por parte de la Junta Directiva, las personas naturales o jurídicas que cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Ser criador o propietario de ejemplares equinos o caballos de pasos colombianos, en cualquiera de los andares conocidos, lo cual se acredita como mínimo con la presentación de dos (2) registros originales expedidos por cualquier asociación.
2. Presentar personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, la solicitud de vinculación a la Asociación, donde además de la información que debe suministrar, conste la presentación o el visto bueno, que del aspirante hagan dos (2) asociados activos.
3. Ser aceptado en dos (2) vueltas por mayoría absoluta de votos, en elección secreta ó abierta, en reunión de Junta Directiva.
4. Tratándose de personas jurídicas, se debe acreditar su existencia legal con el respectivo Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio o cualquier entidad competente, y el representante legal de la misma, deberá cumplir con todos los requisitos de admisión, que se le exigen a las personas naturales..
5. Gozar de buen nombre y reputación dentro de la sociedad.

PARAGRAFO UNO.- PROCEDIMIENTO.- El aspirante deberá presentar solicitud escrita de ingreso en las oficinas de la ASOCIACION avalada por dos (2) cartas de dos (2) asociados activos. A ella deberá acompañar la prueba de los requisitos que se exigen en el acápite anterior. Dicha solicitud se publicará en las oficinas de la ASOCIACION en una cartelera a la vista del público por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales los asociados podrán oponerse a la vinculación del aspirante mediante carta dirigida a la ASOCIACION debidamente fundamentada y con las pruebas que demuestren su oposición. La Junta Directiva será el órgano encargado de resolver la admisión del aspirante y las oposiciones que se hayan presentado a su ingreso. La decisión que tome la Junta Directiva será inapelable.

PARAGRAFO DOS- Los hijos, cónyuges y demás familiares de los asociados que así lo quieran, podrán vincularse como asociado del Club Equino Juvenil de "ASDEPASO", y participar más activamente en la organización y desarrollo de las actividades que programe la Asociación. Club Equino que tendrá su propia organización armonizada con las directrices de la Asociación.

Los hijos de los asociados que quieran vincularse directamente a la Asociación, podrán hacerlo pagando el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de afiliación vigente, al igual que el cincuenta por ciento (50 %) por concepto de cuota de sostenimiento; vinculación que les otorgará los mismos derechos y obligaciones de todo asociado y disfrutarán de éste beneficio hasta la edad de veinticinco (25) años, época a partir de la cual deberán cumplir con el cien por ciento (100%) de todas las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asociación.

PARAGRAFO TRES.- El aspirante admitido deberá cancelar dentro de los ocho (8) días siguientes a su admisión los derechos de afiliación y primera cuota de sostenimiento.

ARTICULO 11.- REINGRESO DE ASOCIADOS.- Si un Asociado decide retirarse voluntariamente de la ASOCIACION, su reingreso debe ser aprobado por los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva y estar a paz y salvo por concepto de cualquier obligación a su cargo al momento de su desvinculación.

ARTÍCULO 12.- Los asociados activos se consideran asociados ausentes cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- Que sea asociado activo.
- Que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- *Que el interesado lo solicite por escrito a la Junta Directiva,*
- Que tal petición sea aceptada por la Junta Directiva.

Mientras conserve tal calidad, le serán suspendidos todos los privilegios, derechos y obligaciones para con la Asociación.

PARAGRAFO UNO: Se adquiere la calidad de Asociado Activo, mediante solicitud nuevamente presentada por escrito ante la Junta Directiva y aceptada por ésta.

PARAGRAFO DOS Solo los asociados activos, serán los únicos elegibles para cualquiera de los cargos directivos de la Asociación.

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

1. Tendrán derecho a voz y a voto tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, siempre que se encuentren a paz y salvo por todo concepto.
2. Podrán elegir y ser elegidos dentro de los órganos de administración y dirección de la ASOCIACION.
3. A reunirse o solicitar que se reúna la Asamblea General o la Junta Directiva, en los casos que sea necesario y conforme a las demás normas de estos estatutos.
4. Podrán utilizar libremente las instalaciones de la ASOCIACION, para actividades exclusivamente equinas, salvo las pesebreras, las cuales se utilizaran para el cuidado de los animales de los asociados o de terceros.
5. Se le rendirán los informes concernientes al manejo y administración de los dineros que por cualesquier concepto recaude la ASOCIACION, realizando una labor de fiscalización.
6. Invitar personas a la sede campestre de la ASOCIACION, responsabilizándose por su manejo y conducta.
7. Acceder a los descuentos y promociones que la ASOCIACION establezca para los servicios que presta, sus publicaciones y conferencias.
8. Integrar comités o comisiones que la Asamblea General o la Junta directiva determinen para representar a la ASOCIACION o realizar la actividad que se les indique.
9. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACION.
10. Cualquier asociado tendrá derecho a obtener apoyo y asesoría por parte de la ASOCIACION, cuando curse en su contra, cualquier tipo de proceso que se le adelante ante FEDEQUINAS, cualquier autoridad nacional u otra Asociación, velando siempre para que se le adelante el debido proceso.

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

El ejercicio de los derechos de que trata estos estatutos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la ASOCIACION.

- b. Asistir y participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Desempeñar por si o por medio de sus representantes en forma ética y honesta, las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- e. Mantener la discreción necesaria sobre los problemas internos de la ASOCIACION.
- f. Dar el uso debido a los bienes de la ASOCIACION y velar por su cuidado y mantenimiento.
- g. Asistir y participar en el mayor número de eventos, exposiciones equinas, conferencias y demás actividades que organice la ASOCIACION.
- h. Promocionar la ASOCIACION, para el ingreso de nuevos asociados a la misma y su participación en la actividad equina.
- i. Dar la ilustración, consejo o información que requieran los órganos de administración de la ASOCIACION, cuando sea necesario en procura del progreso y bienestar de la misma, sus asociados buscando el logro de los objetivos que se han señalado.
- j. Representar a la ASOCIACION en cualesquier acto mediante la promulgación y defensa de los intereses, metas y objetivos que se ha trazado la misma y velando porque su buen nombre y reputación permanezcan.
- k. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, contribuciones ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones que tenga para con la ASOCIACION.
- l. Someterse a las medidas disciplinarias y sanciones que le sean impuestas por parte de los órganos administrativos correspondientes de la ASOCIACION; siempre y cuando se les halla adelantado el debido proceso y el asociado hubiere agotado todos los medios para su defensa.
- n. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de ASDEPASO.
- m. Los demás que la ley, las buenas costumbres y estos estatutos señalen.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS.

Les está prohibido a los asociados:

1. Utilizar el nombre de la ASOCIACION en su propio beneficio.

2. Irrespetar a la ASOCIACION por acto u omisión atentando contra sus objetivos, metas ó atentando contra sus bienes e intereses.
3. Aprovecharse por cualesquier medio de los bienes de la ASOCIACION en beneficio suyo o de un tercero.
4. Aprovechar el cargo o función que desempeñe en la ASOCIACION para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.
5. Aprovecharse, utilizar, apropiarse, malgastar o emplear los dineros de la ASOCIACION para fines diferentes de los señalados en estos estatutos.
6. No podrá pagarse ningún tipo de deuda con bienes de los ASOCIADOS ni hacer abonos o pagos totales con saltos de caballos, promesas de dineros a futuro, ni solicitar o recibir plazos, condonaciones, rebajas de deudas o permisos para utilizar bienes de la ASOCIACION como las pesebreras o las instalaciones de la Asociación, a título gratuito.
7. No podrá ningún asociado so pretexto de ser directivo de la ASOCIACION utilizar dicho nombramiento en propio beneficio obteniendo para si o para terceras personas bienes o dinero.
8. No podrá ningún asociado so pretexto de ser directivo de la ASOCIACION utilizar la tarjeta de crédito, la chequera, la cuenta bancaria y los dineros en ella depositados para cancelarse sus propias cuentas o las de terceros; ni facturarse para que pague la ASOCIACION ningún tipo de acreencia so pretexto de gastos de representación.
9. No podrá representar a la ASOCIACION si no se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la misma.
10. Inducir o presionar a los demás asociados, a miembros de la Junta Directiva de su Asociación, a directivos o criadores, propietarios, expositores, caballistas o al público que asista a los eventos, a insubordinarse y pretermir las disposiciones emanadas de la Asamblea o la Junta Directiva de la asociación, a desviarse del objeto social o violar los Estatutos, los Reglamentos, el código de ética y demás normas de obligatorio cumplimiento.
11. Violar la ética y las buenas costumbres que deben de acompañar siempre a los asociados como personas, como miembros de la asociación y máxime como representantes de la misma.
12. Promover y arengar, al público que asista a las exposiciones equinas a desatender las decisiones que tomen los jueces y directivos ó pretender mediante el retiro de ejemplares propios y de terceras personas sabotear o suspender la exposición equina en la que se encuentren.
13. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la ASOCIACION y a sus directivos.

CAPITULO V

CODIGO DISCIPLINARIO – REGIMEN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva será el único órgano competente para decidir y aplicar el régimen disciplinario que se señala en este capítulo y en consecuencia imponer las sanciones disciplinarias por la violación de los

presentes estatutos, de los reglamentos y de las demás normas técnicas impuestas por la ASOCIACION.

ARTICULO 17.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Cuando el asociado no cancele durante dos bimestres consecutivos su cuota de administración, será suspendido en sus derechos, hasta el día en que se ponga al día; pero, si la mora es de seis (6) bimestres o más, la Junta Directiva estudiará el retiro y/o la expulsión de la Asociación.

ARTICULO 18.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por retiro voluntario o por expulsión de la ASOCIACION, decisión que tomarán única y exclusivamente la JUNTA DIRECTIVA Y/O LA ASSEMBLEA GENERAL.

ARTICULO 19.- Las causas para ser expulsado de la ASOCIACION son:

1. Utilizar el nombre de la ASOCIACION en su propio beneficio.
2. Irrespetar a la ASOCIACION por acto u omisión atentando contra sus objetivos, metas ó atentando contra sus bienes e intereses.
3. Aprovecharse por cualesquier medio de los bienes de la ASOCIACION en beneficio suyo o de un tercero.
4. Aprovechar el cargo o función que desempeñe en la ASOCIACION para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.
5. Aprovecharse, utilizar, apropiarse, malgastar o emplear los dineros de la ASOCIACION para fines diferentes de los señalados en estos estatutos.
6. Pagar deudas con la ASOCIACION con bienes propios o en especie y no en dinero, ni hacer abonos o pagos totales con saltos de caballos, promesas de dineros a futuro, ni solicitar o recibir plazos, condonaciones, rebajas de deudas o permisos para utilizar bienes de la ASOCIACION como pesebreras, o cualquier inmueble que posea la Asociación, a título gratuito.
7. Para los directivos y funcionarios de la ASOCIACION utilizar su nombramiento en propio beneficio obteniendo para si o para terceras personas bienes o dinero.
8. Para los directivos utilizar la tarjeta de crédito empresarial, la chequera empresarial, la cuenta bancaria empresarial y los dineros en ella depositados para cancelarse sus propias cuentas o las de terceros; o facturarse para que pague la ASOCIACION ningún tipo de acreencia so pretexto de gastos de representación.
9. Representar a la ASOCIACION sino se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la misma.
10. Inducir o presionar a los demás asociados, a miembros de la Junta Directiva de su Asociación, a directivos o criadores, propietarios, expositores, caballistas o al público que asista a los eventos, a insubordinarse y pretermitir las disposiciones emanadas de la Asamblea o la Junta Directiva de la ASOCIACION, a desviarse del objeto social o violar los Estatutos, los Reglamentos, el código de ética y demás normas de obligatorio cumplimiento.

11. Violar la ética y las buenas costumbres que deben de acompañar siempre a los asociados como personas, como miembros de la asociación y máxime como representantes de la misma.
12. Promover y arengar, al público que asista a las exposiciones a desatender las decisiones que tomen los jueces y directivos ó pretender mediante el retiro de ejemplares propios y de terceras personas sabotear o suspender la exposición equina en la que se encuentren.
13. Cuando los Asociados incumplan con el pago de seis (6) o mas bimestres de la cuota de sostenimiento o no paguen las cuotas extraordinarias establecidas.
14. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la ASOCIACION y a sus directivos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva o la Asamblea General, analizaran cada caso y decidirán si la expulsión es vitalicia.

En cualquier otro caso, el asociado expulsado podrá solicitar su reingreso, pasados como mínimo cinco (5) años, y la Junta Directiva será autónoma para tomar esta decisión y su decisión no será apelable.

ARTICULO 20.- La Junta Directiva y o la Asamblea General tomará la decisión de expulsar un asociado de la ASOCIACION con el voto favorable de las dos terceras partes de sus asociados activos.

ARTÍCULO 21.- PROCESO DISCIPLINARIO.- Se entiende por proceso disciplinario el trámite que debe adelantarse para la expulsión o imposición de cualesquier sanción a los asociados. Para tal efecto la Junta Directiva evaluará en el término de ocho (8) días hábiles los cargos que se la han presentado para su conocimiento; si no los considera violatorios de los estatutos o merecedores de sanción, los archivará, dejando nota del porqué se tomó tal decisión.

En caso de considerarlo violatorio, adelantará la siguiente actuación: a).- Se le notificará mediante correo certificado a la dirección que aparezca registrada como suya en los archivos de la ASOCIACION, la decisión de adelantarle proceso disciplinario, otorgándole quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación que se entenderá surtida dos (2) días hábiles después del envío del correo certificado, para que rinda los correspondientes descargos, debiendo acompañar las pruebas que sustenten los mismos. b).- Vencido dicho término la Junta Directiva decidirá en el término de ocho (8) días hábiles sobre la sanción o no al asociado y en su caso cual es la sanción. La decisión que tome la Junta Directiva no es sujeta a recurso alguno; sin embargo dicha decisión solo quedará en firme hasta que la Asamblea General lo confirme o lo revoque.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva desarrollará un Código de Ética y disciplinario en que se señalaran otro tipo de sanciones diferentes a las consagradas en estos estatutos y en su caso cuales son las conductas que conllevan dicha sanción.

ARTICULO 23: En caso de muerte de un asociado activo, cualquiera de los hijos o el cónyuge sobreviviente o compañera(o) permanente, que manifieste su interés, acredite sus derechos, y cumpla con las obligaciones, podrá ser asociado de la Asociación.

ARTICULO 24: En el evento de transferencia de un criadero de un asociado, por venta, donación, dación en pago, el adquirente deberá solicitar a la Junta Directiva su vinculación como asociado de la Asociación, previo los requisitos establecidos en estos estatutos.

ARTICULO 25: La Asociación limita su responsabilidad al suministro de certificados de registro, tipificación, transferencia de propiedad y de inscripción de ejemplares equinos, mulares y asnales en los libros que para efecto lleva la institución.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 26. La Dirección, Administración y Control de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO**, será ejercida, en orden jerárquico, por los siguientes órganos y titulares de cargos:

- 1. La Asamblea General**
- 2. La Junta Directiva**
- 3. La Presidencia.**
- 4. La Revisoría Fiscal**

CAPITULO VII

ASAMBLEA

ARTÍCULO 27. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de asociados es el organismo supremo de dirección de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO** y está constituida por todos los asociados activos. Sus decisiones son obligatorias, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO UNO: Los Asociados Honorarios podrán asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias teniendo voz más no voto en la toma de decisiones.

PARÁGRAFO DOS: Serán hábiles para asistir a las Asambleas Generales todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren asociadas y a paz y salvo por todo concepto con la ASOCIACION, para el día en que se celebra la Asamblea General y que no se encuentren sancionadas o sus derechos suspendidos. Los pagos que se realicen durante las cuarenta y ocho

(48) horas anteriores a la realización de La Asamblea General, deberán efectuarse en dinero efectivo o cualquier medio de pago en el cual ingrese de forma inmediata el dinero; si el pago se realiza en cheque y el mismo se encuentra en canje, no se entenderá como pago realizado y por lo tanto el asociado no tendrá derecho a asistir a la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en el domicilio principal de la ASOCIACION o en el lugar que determine la Junta Directiva dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, cuya convocatoria se hará con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación por carta certificada remitida a cada asociado y mediante aviso en un periódico editado en Bogotá y de amplia circulación nacional, en la cual se indicará claramente el mes, día, sitio y hora de reunión y temas a tratar.

PARAGRAFO UNO. Certificación de asociados hábiles. Para este efecto el Revisor Fiscal deberá elaborar el listado de los asociados que válidamente puedan participar con voz y voto en la asamblea, listado que se dará a conocer con antelación a su iniciación.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea deliberará con la presencia de un número plural de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de los asociados activos y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio.

PARAGRAFO: Si dentro de la hora siguiente no se reúne el quórum requerido, la ASAMBLEA sesionará con un mínimo de quórum que represente por lo menos una tercera parte (1/3) de los asociados activos, siendo el quórum decisorio la mitad más uno de los asociados presentes. Si no se encuentran representados la tercera parte (1/3) de los asociados, se citará a una nueva asamblea general, dentro de los treinta (30) días siguientes la cual sesionará válidamente con un número plural de asociados que represente por lo menos el quince por ciento (15 %) de los asociados activos presentes.

ARTICULO 30.- CONVOCATORIA: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas a solicitud por el Presidente, la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, ó por un número plural de asociados activos que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de asociados, para ocuparse de asuntos expresamente señalados cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente. Las Asambleas Extraordinarias se podrán realizar en el domicilio de la Asociación, o en cualquier otro lugar, siempre que se cumplan con las reglas establecidas para el desarrollo de una ASAMBLEA GENERAL.

PARAGRAFO UNO: El revisor Fiscal, certificará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación quienes son los asociados activos que se encuentran a paz y salvo con la Asociación.

PARAGRAFO DOS: El día de la Asamblea General, los asociados en mora se podrán poner a paz y salvo, solo si realizan el pago en dinero efectivo o cualquier medio de pago en donde ingrese de forma inmediata el dinero a la Asociación.

ARTICULO 31.- REPRESENTACION.- Todo asociado sea persona natural o jurídica podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, mediante poder otorgado por escrito (Carta, telegrama, fax o cualquier medio electrónico), a otro asociado activo que sea persona natural y en el cual se debe indicar el nombre del mandante, del mandatario y la fecha de la reunión, poder que se debe presentar a más tardar al momento de llamar a lista para comenzar la reunión.

ARTICULO 32: Ningún asociado activo podrá recibir o actuar con más de un (1) poder, es decir, que no se puede acumular en ningún caso más de dos (2) votos.

ARTICULO 33: El asociado que acumule más de un poder, podrá sustituirlo o transferirlo a otra persona natural asociada siempre y cuando en el respectivo poder, quien lo otorga estipule tal facultad.

Sin excepción de ninguna naturaleza, los asociados activos solamente se pueden hacer representar por poder debidamente otorgado en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias máximo en dos (2) oportunidades consecutivas y si se excediera a lo acá estipulado no se tendrá en cuenta el poder y la representación para efectos de votación.

El anterior control de representación será llevado por la Secretaria de la Asociación.

La Asociación busca y necesita de la asistencia personal de sus asociados a las Asambleas, con el propósito de que se integren a la colectividad y con sus ideas y participación en los órganos directivos engrandezcan la Asociación.

ARTÍCULO 34. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la ASOCIACION, o en su defecto por el Vicepresidente y a falta de estos por los miembros principales de la Junta Directiva, siguiendo el orden numérico de elección.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones primordiales de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la ASOCIACION para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Decretar y aprobar la reforma de los estatutos de la ASOCIACION en un solo debate de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de la ASOCIACION.

- d. Aprobar o improbar los estados financieros.
- e. Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones, sin embargo la aprobación del presupuesto para el período inmediatamente siguiente, podrá ser delegada a la Junta Directiva.
- f. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los miembros, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y el reglamento de la ASOCIACION.
- g. Fijar las cuotas extraordinarias a que haya lugar.
- h. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACION antes del vencimiento del plazo para el cual fue creada y nombrar al liquidador, siempre y cuando esta decisión sea tomada con un quórum del ochenta por ciento (80%) de los asociados activos.
- i. Escoger en caso de liquidación, la entidad beneficiaria del remanente de los Activos de la ASOCIACION, la cual debe ser una entidad sin ánimo de lucro y que desarrolle el mismo objeto social o en su defecto una institución de beneficencia.
- j. Elegir únicamente por nombres, los asociados de la Junta Directiva, el Presidente y el Vicepresidente, los vocales y suplentes, cuando se elija se tendrá en cuenta el cociente electoral.
- k. También elegirá al Revisor Fiscal y su suplente y fijará su remuneración.
- l. Elegir como Presidente Honorario de la Asociación, a persona que habiendo sido Presidente por un periodo completo, además haya prestado excepcionales servicios a la entidad, a sus miembros y al fomento de cría de caballos de pasos colombianos.
- m. Autorizar a la Junta Directiva o al Presidente para llevar a cabo operaciones de crédito y celebrar actos y contratos inclusive los que impliquen adquisición o enajenación de bienes raíces o muebles, o constitución de gravámenes sobre los mismos y que sean superiores a la suma de trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes.
- n. Las demás que señalen la Ley, los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección.

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la ASOCIACION, está sujeta a las directrices y

políticas de la Asamblea General y es responsable de la administración general de los negocios y operaciones de la ASOCIACION.

ARTICULO 37.- INTEGRACION. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y cinco vocales principales; a falta de un vocal principal o varios de ellos por los suplentes elegidos con el carácter de numéricos. Así mismo formará parte de la Junta Directiva el Ministro de Agricultura o su delegado personal, conforme a disposiciones legales, acogidas y acatadas por la Asociación.

PARAGRAFO UNO. ELECCIONES.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de listas previamente inscritas en la secretaría de la Asamblea General y para cuya elección se aplicará el sistema de cuociente electoral, no pudiendo pertenecer a ninguna lista personas que no sean asociados activos.

PARAGRAFO DOS. TERMINO DE DURACION.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años.

PARAGRAFO TRES. SUPLENTE.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto en sus reuniones, salvo que deban reemplazar a uno de los miembros principales, caso en el cual tendrán derecho a voto.

ARTICULO 38.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la sede principal de la ASOCIACION ó en el lugar que ella determine y sesionará por lo menos con tres (3) de los miembros principales, salvo los casos especiales señalados en estos estatutos. Será presidida por el Presidente de la Asociación o en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de éstos por sus asociadas en orden numérico de elección, de cuyas reuniones se levantarán las respectivas actas foliadas que suscribirán el Presidente y el Secretario.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de registrarse un empate frente a una proposición, el punto de discusión será sometido a nueva votación, para lo cual habrá un receso de media hora y de subsistir tal situación se considerará negada.

La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria que hará el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva entre otras:

- a. Crear los cargos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos respectivos.

- b. Autorizar al Presidente en la celebración de cualesquier acto o contrato cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- d. Autorizar al Presidente la adquisición o enajenación de bienes raíces o muebles, concesiones, privilegios y la constitución de gravámenes, cuando la cuantía sea superior a cien (100) e inferior o igual a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Fijar las cuotas ordinarias que tiendan al logro de los objetivos de la ASOCIACION.
- f. Fijar las cuotas de afiliación y los precios o valores de los servicios que presta la ASOCIACION.
- g. Vigilar y coordinar el aspecto técnico gremial y administrativo de la ASOCIACION.
- h. Imponer las Sanciones del caso a los asociados y ser el órgano de decisión del régimen disciplinario.
- i. Determinar la imposición de las Sanciones disciplinarias por la violación de los estatutos, de los reglamentos y normas técnicas, implantadas por la Asociación a las personas naturales o jurídicas responsables de ellas.
- j. Elegir al representante de la ASOCIACION en las entidades a que a ello tenga derecho.
- k. Expedir el Código de Sanciones de la ASOCIACION.
- l. Ordenar la suspensión o pérdida de la calidad de asociado.
- m. Presentar anualmente a la Asamblea General el balance general y un informe de sus actuaciones en el que se incluya la marcha general de la ASOCIACION.
- n. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- o. Reglamentar el ingreso de nuevos asociados.
- p. Crear los comités que considere convenientes para el logro de los objetivos de la ASOCIACION.
- q. Poner a disposición de los asociados el balance y los informes que presentará a la Asamblea General.

- r. Dirigir la organización de las exposiciones equinas que avale la Asociación, incluyendo festivales y concursos de chalanería.
- s. Nombrar el Tesorero y el director ejecutivo.
- t. Autorizar al presidente de la Asociación su asistencia a exposiciones o eventos equinos dentro del territorio nacional o en el exterior y fijar los gastos de representación correspondientes.
- u. Analizar y decidir sobre el reingreso de asociados que hubieren sido expulsados de la Asociación y presenten la solicitud pasados cinco (5) años.
- v. Remover por mayoría cualquier asociado de la Junta Directiva, cuando este no asista sin razón justificada a tres (3) reuniones de la misma.
- w. Todas las demás funciones administrativas que no se hallen asignadas concretamente a la Asamblea o cualquier otro organismo.

ARTICULO 40: Las funciones de los miembros de Junta Directiva se ejercerán ad-honorem.

CAPITULO IX

PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 41. PRESIDENTE - Dentro de los asociados activos, se elegirá un PRESIDENTE, para un período igual al de la Junta Directiva.

ARTICULO 42.- El Presidente será reemplazado en los casos de ausencias temporales o absolutas por un Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que este.

ARTICULO 43.- Tanto el Presidente de la Asociación como el respectivo Vicepresidente, no podrán ser reelegidos por más de un (1) período consecutivo.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la ASOCIACION.
- b. Autorizar con su firma las actas y resoluciones de la Junta Directiva.
- c. Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la ASOCIACION y promover las medidas que estime convenientes para el desarrollo del objeto social de ésta.

- d. Convocar la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- e. Velar porque se cumplan las decisiones emanadas por la Junta Directiva.
- f. Dirigir la administración de la ASOCIACION, representarla y llevar la vocería en todos los actos públicos y privados.
- g. Autorizar con su firma y la del tesorero, todas las órdenes de pago cuya cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y las demás que autorice la Junta Directiva.
- h. Asistir o hacerse representar si lo considera conveniente, a las Exposiciones Nacionales o Internacionales, previa autorización de la Junta Directiva.
- i. Asistir a las Asambleas o Juntas Directivas de FEDEQUINAS.
- j. Presentar ante la Junta Directiva las peticiones y sugerencias formuladas por FEDEQUINAS a sus asociados.
- k. Velar porque la administración cumpla con el objeto y los fines de la asociación, como es el fomentar, mejorar, desarrollar y fortalecer todas las actividades vinculadas con la promoción nacional e internacional del caballo de pasos colombianos, de los asnales y mulares criollos, su utilización para la recreación y el deporte.
- l. Velar por la oportuna, clara y correcta difusión de las características del Caballo de pasos colombianos a efectos de preservar y enriquecer su identidad tradicional.
- m. Ordenar los trabajos y publicaciones necesarios para la realización de los fines de la ASOCIACION.
- n. Velar porque se redacten y hagan cumplir los reglamentos que contengan las normas disciplinarias y técnicas de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados.
- o. Representar a los asociados activos, con el fin de defender sus intereses comunes e intereses gremiales del sector equino.
- p. Servir de representante para llevar la vocería de la Asociación y Comités del gremio equino nacional, ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en defensa de sus intereses.
- q. Ser el representante legal de la ASOCIACION en todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y extrajudiciales.

- r. Celebrar cualquier acto o contrato contenido dentro del objeto de la ASOCIACION, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, aquellos que hasta por trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes, autorice la Junta Directiva y aquellos que superen los trescientos (300) salarios mínimos que autorice la Asamblea General.
- s. Coordinar comités y comisiones de carácter transitorio que elija la Junta Directiva y señalarle sus funciones.
- t. Nombrar y remover el personal de empleados que por estatutos no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea, de acuerdo a la planta de personal aprobada, y dictar el reglamento interno de trabajo, de conformidad con las políticas trazadas por la Junta Directiva.
- u. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión o fusión de los cargos que sean necesarios para la eficiencia administrativa de la ASOCIACION.
- v. Organizar el cobro de cuotas de afiliación y de sostenimiento.
- w. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que creas necesarias, o de ser preciso, apoderados generales para representar a la ASOCIACION, judicial o extrajudicialmente.
- x. Presentar a la Asamblea un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado su gestión, con indicación de los logros obtenidos y medidas cuya adopción recomiende.
- y. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por estos estatutos y la ley.
- z. Vigilar la adecuada organización de los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales.
- aa. Orientar y supervisar la contabilidad de la ASOCIACION y la conservación de sus archivos, asegurándose que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica correspondiente.
- bb. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la ASOCIACION en materia de impuestos.
- cc. Velar por la calidad de la información contable y financiera de tal manera que esta sea oportuna y veraz.
- dd. Hacer seguimiento continuo al cumplimiento de los presupuestos definidos e informar a la Junta Directiva sobre cualquier desajuste financiero que ocurra con miras a tomar los correctivos necesarios.
- ee. Velar porque los contratos y demás documentos legales de la ASOCIACION, cuenten con la debida asesoría jurídica.

- ff. Revisar todas las pólizas de seguros y buscar las mejores opciones.
- gg. Mantener los registros y archivos con métodos de reconocido valor técnico.
- hh. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, un “Código de Ética y Sanciones” que determine las Sanciones a las cuales se hagan merecedores, quienes incumplan los Estatutos y Reglamentos y que incluya sus dirigentes, sus asociados y todas las personas que intervengan en los eventos y actividades equinas que se efectúen en el territorio y en las exposiciones, festivales o concursos de chalanería que avale la Asociación, el cual debe ser de obligatorio cumplimiento por todos sus asociados.
- ii. Informar a la Junta Directiva, para que ésta adopte la decisión pertinente, acerca de solicitud de peritajes judiciales y extrajudiciales.
- jj. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva por mayoría de votos.

CAPITULO X

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 45: Son funciones del Vicepresidente:

- A. Reemplazar al Presidente en las ausencias temporales o permanentes de este, con la misma asignación de funciones que corresponda al cargo y en el caso de una ausencia definitiva por el tiempo que falte para el vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
- B. Llevar la representación del Presidente en los distintos actos donde aquel no pueda estar presente y sea necesario su presencia.
- C. Asistir a las Juntas Directivas de la Asociación con derecho a voz y voto.
- D. Una vez elegido el Vicepresidente por la Asamblea General y si por cualquier circunstancia se presentare una ausencia temporal del cargo, este será ocupado provisionalmente por nombramiento que haga la Junta Directiva por mayoría, entre los vocales principales y cuando fuere una ausencia definitiva el nombramiento se hará para el resto del periodo, para el cual fue elegido.

CAPITULO XI

EL TESORERO

ARTÍCULO 46: Son funciones del tesorero:

- A. Hacer los pagos que ordene el Presidente o el Vicepresidente que lo reemplace o en su defecto de estos, la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO XII

EL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 47. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control interno de la asociación y estará a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de un año. Ambos deberán ser contadores públicos titulados. Será la Asamblea General la que señale su asignación y de la cual dependerá en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a. Asegurar que los actos y operaciones de la ASOCIACION se ejecuten de conformidad con la Ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
- c. Exigir que se lleven regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los asociados.
- d. Inspeccionar los bienes de la ASOCIACION y velar por que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- f. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la Ley, los Estatutos o reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General.
- g. Hacer arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y por lo menos una (1) vez en cada bimestre.
- h. Dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o el Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la ASOCIACION.
- i. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 49. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. El cargo de Revisor Fiscal debe ser desempeñado por un Contador Público, cuya inscripción no se halle suspendida ni se encuentre colocado en alguna situación de incompatibilidad o inhabilidad.

ARTÍCULO 50. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES No pueden ejercer el cargo de Revisores Fiscales, las siguientes personas:

- a. Los parientes de los administradores, directivos, y del contador de la ASOCIACION, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51. DISOLUCIÓN. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO** se puede disolver siempre y cuando se den las causales legales o estatutarias que adelante se determinan, pero para ello será necesario que la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se reúna en dos ocasiones, con intervalo entre ellas no menor de seis meses y en cada una de las reuniones se obtenga el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80) de los asociados activos

En la segunda reunión, de obtenerse la mayoría requerida, se designará a las personas que actuarán como liquidador principal y suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 52.- CAUSALES. Son causales de liquidación y disolución:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
- b. Por reducción de sus asociados a menos del número exigido legalmente para su constitución.
- c. Por acuerdo voluntario de los asociados de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior.
- d. Por fusión o incorporación a otra asociación.

ARTÍCULO 53. . CAPACIDAD JURÍDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN. La ASOCIACION durante el tiempo de liquidación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación de manera que cualquier acto de operación ajeno a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador debe realizar entre otras las siguientes operaciones:

- a. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la ASOCIACION.

- b. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c. Cobrar los créditos activos de la ASOCIACION, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- d. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la ASOCIACION siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la ASOCIACION no sea propietaria.
- f. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la ASOCIACION y velar por la integridad de su patrimonio.
- g. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.

PARÁGRAFO. Disuelta y liquidada la ASOCIACION, sus asociados no tendrán derecho alguno sobre sus bienes, ni sobre los remanentes que quedaren una vez cancelados los pasivos. Tales remanentes serán donados a una institución sin ánimo de lucro que desarrolle actividades afines, designada por la asamblea general, mediante el voto favorable del 60% de sus asistentes o a una entidad de beneficencia legalmente constituida.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes estatutos pueden ser reformados por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto de un número que represente la mitad más uno, de los asociados activos.

PARAGRAFO: Cualquier reforma que se haga a los estatutos, entrará en vigencia una vez, el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural expida la correspondiente resolución de aprobación o la Entidad que por ley le corresponda o cuando queden solemnizados ante la Cámara de Comercio correspondiente.

ARTÍCULO 56.- PERSONERIA JURIDICA.- La seguirá teniendo conforme personería jurídica concedida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 49 de fecha 30 de Abril de 1.947.

ARTICULO 57.- LIBROS DE LA ASOCIACION.- La ASOCIACION tendrá los siguientes libros:

1. Inventarios y Balances
2. Pérdidas y Ganancias
3. Activos y Pasivos
4. Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Libro de Asociados
6. Libros de registros genealógicos de los ejemplares.

ARTÍCULO 58.- El Presidente, el vicepresidente, los miembros de junta directiva, son cargos ad-honorem y no generarán pago de ninguna naturaleza.

ARTICULO 59.- La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO** no podrá tomar parte en asuntos de carácter político o religioso.

ARTÍCULO 60. Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los parientes de éstos, o del Presidente dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o primero (1ero.) Civil, podrán ser elegidos para ejercer empleos remunerados o tener contratos de suministros o de servicios con la ASOCIACION.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad, en todas y cada una de sus partes, en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS DE PASOS COLOMBIANOS Y FOMENTO EQUINO – ASDEPASO reunida en la ciudad de Bogotá D.C. el día diez y ocho (18) de septiembre del dos mil ocho (2.008).

3.- AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION, PARA SOLEMNIZAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION APROBADAS: La Asamblea General por unanimidad, autorizó a el representante Legal de la Asociación Sr. NICOLAS STEPHANOU NUÑEZ, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante notario público a otorgar y aceptar la Escritura Pública de reformas estatutarias.

No habiendo otro asunto más que tratar, elaborada y leída esta acta, se aprobó por unanimidad en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron y se firma por los que en ella actuaron como Presidente y Secretario de la misma, siendo las ocho y treinta de la noche (8:30 P.M.), en la ciudad de Bogotá D.C, a los diez y ocho (18) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2.008).

NICOLAS STEPHANOU NÚÑEZ
Presidente

Mª CONSUELO VILLAMIZAR N.
Secretaria